

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 412**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

P.E.P. MENSAJE Nº 04/20 PROYECTO DE RESOLUCIÓN INSTRUYENDO A LOS SENADORES NACIONALES POR LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO E INVITANDO A LOS DIPUTADOS DE TIERRA DEL FUEGO A FIN DE IMPULSAR EL DEBATE Y LA SANCIÓN DE UN MARCO NORMATIVO ENTORNO A LOS ENTENDIMIENTOS BILATERALES PROVISORIOS CON EL REINO UNIDO , GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE RESPECTO A LA CUESTIÓN ISLAS MALVINAS

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Provincia de Tierra del Fuego A.e I.A.S. Poder Legislativo Presidencia	
REGISTRO N° 1520	06 NOV. 2020
folios 1400	



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



FIRMA: BEBECA Auxiliar Administrativo Dirección Despacho Presidencia	
PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
02 NOV 2020	
MESA DE ENTRADA	
N° 412	Hs. 17:41
FIRMA: [Firma]	

MENSAJE N° 04

USHUAIA, 02 NOV 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y por su intermedio a esa Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración y tratamiento legislativo, el proyecto de resolución que se adjunta al presente.

El mismo tiene como objeto revertir la situación actual de nuestra provincia en lo que respecta a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes. Estos territorios, que forman parte integral de nuestra provincia, se encuentran usurpados por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte quien, a su vez, avanza sin freno en la expoliación de nuestros recursos naturales. Asimismo, la permanente amenaza a la seguridad internacional, producto del proceso de militarización que dicho país colonialista perfecciona día a día, atenta particularmente contra el derecho de todos los argentinos -y particularmente los fueguinos- a vivir en una zona de paz. Todas estas acciones constituyen una flagrante violación a más de cuarenta Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como así también al marco normativo bilateral establecido bajo la fórmula de salvaguarda de soberanía en distintos acuerdos, luego de finalizado el conflicto armado de 1982.

El Gobierno del Presidente Alberto Fernández ha retomado la senda trazada por nuestros constituyentes, en la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional, a efectos de establecer una verdadera Política de Estado respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas con el objetivo de poder recuperar el ejercicio efectivo de los territorios usurpados. En este contexto, los distintos representantes del pueblo fueguino poseen sobre sus hombros la responsabilidad de gobernar estos territorios; visibilizar el colonialismo y las aberrantes prácticas que lleva adelante el usurpador y la amenaza que esto supone al Departamento Antártida Argentina; construir alianzas estratégicas y generar herramientas que faciliten a nuestro Gobierno Nacional el cumplimiento del precepto expresado en nuestra Carta Magna, entre otras.

Es por ello que considero de trascendental importancia promover, desde la propia Provincia que incluye en su jurisdicción a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, una acción que construya un nuevo marco normativo en torno a la relación bilateral con el Reino Unido, para revertir la situación actual que lesiona los intereses nacionales y provinciales y, que la misma, sea

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



04

gestada a partir de un nuevo esquema que permita el involucramiento de los múltiples actores que configuran la gobernanza de nuestro territorio y que tenga como fin último la solución pacífica a la disputa de soberanía que nos aqueja hace más de 187 años, en consonancia con las mencionadas resoluciones de la ONU.

En este sentido, el marco normativo que actualmente regula la relación bilateral entre nuestro país y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas al que se alude, incluye específicamente a los entendimientos provisorios relativos a la Declaración Conjunta de ambas delegaciones del 19 de octubre de 1989 y del 15 de febrero de 1990, denominados coloquialmente como "Acuerdos de Madrid" I y II, respectivamente, y al Comunicado Conjunto del 13 de septiembre de 2016, publicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto bajo información para la prensa N° 304/ 16, conocido como "Acuerdo Foradori-Duncan". Como corolario de dichos acuerdos se han aprobado convenios altamente nocivos para los intereses nacionales y provinciales, que deben ser incluidos en la consideración general de esta resolución, a saber: el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo del Mar del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios adoptado en Nueva York en 1995, conocido como "Acuerdo de Nueva York de 1995", que fuera aprobado por el Congreso Nacional mediante la Ley Nacional 25.290, sancionada el 13 julio de 2000 y promulgada de hecho el 14 de agosto del mismo año.

Cabe señalar que los mencionados acuerdos alcanzados entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en la ciudad de Madrid durante los años 1989 y 1990 (Acuerdo de Madrid I y Acuerdo de Madrid II), buscaron restablecer las relaciones bilaterales luego del conflicto armado de 1982, pero, a su vez, generaron un congelamiento indefinido de las negociaciones bilaterales por la soberanía favoreciendo al Reino Unido para iniciar su avance en la exploración y explotación de los recursos naturales en y alrededor de los espacios en disputa.

Es importante destacar que estos acuerdos, por una cuestión de índole cronológico, no internalizaban, más allá de la normativa de grado constitucional que esto supone, el paradigma que se instituye tras la reforma constitucional del año 1994, a través de la Cláusula Transitoria Primera.

No obstante, desde el restablecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos Estados se llevó a cabo la celebración de una decena de instrumentos jurídicos, estableciendo derechos y obligaciones para las Partes en relación con los archipiélagos disputados, sin que en ningún caso haya intervenido el Congreso de la Nación, siendo el más reciente el denominado coloquialmente "Acuerdo Foradori-Duncan", que ha contemplado una serie de obligaciones para la Argentina de una generosidad alarmante y que la gestión del Presidente Mauricio Macri ya había empezado a cumplir, como por ejemplo: la reanudación de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



mecanismos de cooperación en materia de recursos pesqueros, el otorgamiento de una nueva escala aérea en territorio continental excluyendo la participación de cualquier aerolínea argentina, la disminución de la intensidad del reclamo argentino respecto a la disputa de soberanía en foros internacionales, el análisis de la posibilidad del levantamiento de las medidas que el ordenamiento jurídico nos ofrece a efectos de proteger nuestros recursos naturales, entre otras.

De esta forma, estos Acuerdos (Madrid I y II, y Foradori-Duncan) implican un retroceso en la posición argentina en la búsqueda de una solución a la disputa de soberanía por las Islas Malvinas. Se trata de acuerdos internacionales en donde la Argentina se compromete a cumplir cada una de las exigencias británicas, dejando congelado *ad infinitum* la cuestión de la soberanía, con la creencia de que este tipo de accionar va a llevar en un futuro incierto a que el Reino Unido decida sentarse a negociar el aspecto central de la disputa.

Estos tres instrumentos resultan favorables a la estrategia británica de afianzar, en el mediano y en el largo plazo, su presencia ilegal en los archipiélagos australes en disputa. Ello conlleva no sólo menores costos para la potencia ocupante, sino que le asegura el libre aprovechamiento de los recursos naturales que son propiedad de todos los argentinos y de los fueguinos en particular, incluso realizando medidas unilaterales de disposición de dichos recursos de forma contraria y violatoria a lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General de la ONU; así como el acceso a una posición hegemónica en el Atlántico Sur.

Los Acuerdos de Madrid I y II constituyeron la piedra angular por la cual el Reino Unido ha logrado correr el eje central de la discusión por la disputa de soberanía y llevarlo al terreno que siempre ha buscado: el de los aspectos prácticos pragmáticos y la cooperación, con la consecuente utilización de la figura del paraguas de soberanía para establecer un congelamiento del único punto que a la Argentina le interesa discutir y que las organizaciones y la comunidad internacionales continúan insistiendo en que ambas partes avancen, que no es otra cosa que la solución de la disputa de soberanía.

Asimismo, mediante dichos acuerdos, se estableció el andamiaje que permitió al Reino Unido en las décadas siguientes, la exploración y la explotación de los recursos naturales en las Islas y sus alrededores, con apoyo y "cooperación" del Gobierno argentino, incluso realizando medidas unilaterales de disposición de dichos recursos de forma contraria a lo establecido por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Finalmente, estos entendimientos fueron el marco para que el Gobierno británico requiriese al Gobierno del ex presidente Carlos Menem no volver a presentar ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la Cuestión de las Islas Malvinas, como una de las condiciones para el restablecimiento de relaciones diplomáticas, algo que el Reino Unido hizo público en una respuesta del *Foreign Office* al Parlamento en el año 2011.

A su vez, los Acuerdos de Madrid, fueron la base por la cual se sancionó la Ley Nacional 25.290 que aprobó el "Acuerdo de Nueva York de 1995". Este Acuerdo, cuyo objetivo –en teoría– era prevenir la pesca indiscriminada de las poblaciones de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



peces transzonales y altamente migratorios, lo único que logró es el de promover el desarrollo de organizaciones o arreglos de ordenación pesquera, denominadas OROPs (Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero), en donde sus integrantes sólo utilizan los medios de regulación, como la apropiación de los recursos de la alta mar, con el fin de la explotación de dichos recursos con un objetivo puramente económico y no conservacionista y atentando contra la soberanía de los Estados ribereños.

El establecimiento de una OROP en el Atlántico Sur -un objetivo del Reino Unido desde la década del 90- implicaría una peligrosidad alarmante y generaría una situación jurídica que afectaría sensiblemente la posición argentina respecto a Malvinas, ya que permitiría legitimar como Estado ribereño al Reino Unido, quien, a su vez, obtendría el reconocimiento como tal por otros Estados miembros de esa organización, dando lugar a un proceso difícilmente reversible que tendría como consecuencia socavar la soberanía territorial y marítima de la República Argentina en el Atlántico Sur. Situación que coadyuvaría al fortalecimiento de la presencia ilegal británica en las Islas Malvinas. Si bien este Acuerdo aún no ha sido ratificado por la Argentina, constituye un peligro latente -que tuvo su génesis en los Acuerdos de Madrid- que debe ser atendido de inmediato.

El "Acuerdo de Nueva York de 1995" establece en su Parte III los "Mecanismos de Cooperación Internacional con Respecto a las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios" indicando en su artículo 8 inciso 3 que: "En los casos en que una organización o un arreglo subregional o regional de ordenación pesquera tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de determinadas poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados que pescan esas poblaciones en alta mar y los Estados ribereños correspondientes cumplirán su obligación de cooperar haciéndose miembros de la organización o participantes en el arreglo, o comprometiéndose a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo". Este apartado, así como su inciso 4, el cual establece que: "Únicamente los Estados que sean miembros de dicha organización o participantes en dicho arreglo, o que se comprometan a aplicar las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización o el arreglo, tendrán acceso a los recursos de pesca a que sean aplicables dicha medidas", configuran un diseño que atenta contra la libertad de pesca en alta mar codificada en la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982" ("Convemar"), al pretender prohibir el acceso a la pesca a Estados no miembros de una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP) que no sean partes en un acuerdo regional o subregional, tornando vinculante a las medidas adoptadas por el acuerdo regional o subregional de ordenación pesquera.

A su vez, los Estados ribereños que se han hecho parte en el Acuerdo de Nueva York de 1995, podrán ver seriamente afectados sus derechos de soberanía en sus respectivas Zonas Económicas Exclusivas con motivo de la aplicación de disposiciones emanadas



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



de una organización o acuerdo regional o subregional de ordenación pesquera, establecido en conformidad con aquel instrumento.

Más allá de las consecuencias negativas que conlleva el Acuerdo de Nueva York para los Estados ribereños, el establecimiento de un arreglo para la cooperación en la conservación y/o administración de pesquerías para el área adyacente en el Atlántico Sur es inadmisibles con motivo de la ocupación ilegal de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El inciso 5 del artículo 8 indica que: "En los casos en que no exista ninguna organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera competente para establecer medidas de conservación y ordenación respecto de determinadas poblaciones de peces transzonales o poblaciones de peces altamente migratorios, los Estados ribereños correspondientes y los Estados que pescan en alta mar esas poblaciones en la subregión o región cooperarán para establecer una organización de esa índole o concertarán otros arreglos apropiados para velar por la conservación y ordenación de esas poblaciones y participarán en la labor de dicha organización o arreglo", estableciendo una obligación para las partes por la cual deberán llevar a cabo este tipo de organizaciones.

Cabe destacar que el Acuerdo de Nueva York de 1995 y los instrumentos adoptados en su consecuencia no proporcionan la única forma de llevar a cabo la cooperación en materia de conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros. Es importante hacer hincapié en que la cooperación puede ser llevada a cabo de manera directa y por medio de arreglos u organismos regionales o subregionales en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, evitando así avanzar en esta materia sin lesionar nuestros legítimos derechos.

El Estado argentino ha manifestado en reiteradas oportunidades que el Acuerdo de Nueva York de 1995 no ha sido ratificado, por lo cual ningún instrumento adoptado en su consecuencia puede ser interpretado en el sentido de considerar que las disposiciones contenidas en el mismo puedan ser consideradas como obligatorias para los Estados que no hayan manifestado expresamente su consentimiento en obligarse por ese tratado.

Por tal motivo, es imprescindible la derogación de la Ley Nacional N° 25.290 que aprueba dicho acuerdo, a efectos de resguardar el interés nacional.

En el caso del Comunicado Conjunto Foradori-Duncan, emitido el 13 de septiembre de 2016, se hace referencia a la reactivación de Consultas Políticas Bilaterales de alto nivel pautando como temas de agenda: democracia, derechos humanos, cuestiones de género, cooperación en paz y seguridad, medio ambiente y cambio climático, energías limpias, comercio e inversiones, ciencia, tecnología e innovación, turismo, arte, cultura, deporte y un punto específico vinculado al Atlántico Sur.

En este apartado se menciona que se acordó "adoptar las medidas apropiadas para remover todos los obstáculos que limitan el crecimiento económico y el



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



04

desarrollo sustentable de las Islas Malvinas, incluyendo comercio, pesca, navegación e hidrocarburos y que ambas partes enfatizaron los beneficios de la cooperación y de un compromiso positivo de todos los involucrados", postulado que resulta incongruente con los intereses nacionales siendo que, en reiteradas ocasiones, tales obstáculos han sido expresados por el Reino Unido como los alcances de normativa vigente aprobada por el Congreso Nacional argentino, entre ellas la Ley N° 26.915, modificatoria de la Ley N° 26.659, de exploración y explotación de hidrocarburos sobre la Plataforma Continental Argentina, y la Ley N° 26.386, en materia de regularización de permisos para explotación de recursos vivos marinos, siendo estas leyes nacionales parte constitutiva del espíritu de la Declaración de Ushuaia del año 2012.

A grandes rasgos, esto significa en la práctica, la real intención del levantamiento de las medidas legislativas, administrativas y judiciales adoptadas por la Argentina para proteger sus recursos naturales frente a la exploración y explotación unilaterales británicas y su negativa a resolver la controversia.

De esta manera se observa que lo mencionado ut supra demuestra una clara contradicción entre lo vertido en el Comunicado Conjunto Foradori-Duncan y lo establecido por todas las fuerzas políticas de las Comisiones de Relaciones Exteriores de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Nación Argentina, plasmado en la Declaración de Ushuaia.

Por lo tanto, es posible aseverar al respecto que la realidad y lo que indica la política de Estado argentina, es otra: el principal obstáculo al crecimiento económico, desarrollo sustentable y normalidad de las Islas es la subsistencia de la controversia de soberanía y que la única medida apropiada para remover ese obstáculo es la que exige el derecho y la comunidad internacionales: la negociación bilateral para resolver la disputa.

En este orden de ideas es dable también hacer mención a que el comunicado conjunto descrito, alude a propiciar la cooperación en materia de defensa, aun cuando la contraparte británica realiza ejercicios y mantiene instalaciones militares en Malvinas. Militarización que no sólo significa una amenaza para todo el continente, sino que además representa una constante violación a la Zona de Paz y Cooperación del Atlántico Sur (ZOPACAS), creada en el año 1986 por la resolución 41/11 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, para promover la cooperación regional y el mantenimiento de la Paz y la Seguridad en la Región, atender las cuestiones de prevención geográfica en cuanto a la proliferación de armas nucleares y eliminar la presencia militar extraregional en el Atlántico Sur.

De igual modo, otro de los aspectos a destacar sobre lo acordado entre ambos vicecancilleres, es el incremento de los vínculos aéreos entre las Islas Malvinas y terceros países, lo que constituye un objetivo de larga data del Reino Unido y del ilegal gobierno colonial.

El gobierno ilegítimo e ilegal de las Islas tiene especial interés en el impulso de los vínculos comerciales con terceros países de América del Sur, ya que, el establecimiento de toda conexión aérea regular, tiene como efecto ineludible el afianzamiento de



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

04



la presencia británica en las islas y representa además una solución logística funcional al proceso de explotación de nuestros recursos naturales. Ello, toda vez que la vía aérea regular sirve para el recambio de tripulaciones de los barcos pesqueros a distancia, los que cuentan con licencia de pesca británica y extraen nuestros recursos vivos marinos. El medio aéreo también sirve para el traslado de operarios de las empresas que exploran hidrocarburos en las aguas circundantes a las Islas Malvinas, así como para el transporte de carga, equipos y repuestos que requieren dichas empresas para sus actividades y sirve también para facilitar el traslado de personal de las fuerzas armadas británicas de ocupación.

Tanto los gobiernos de los '90 como el del período 2015-2019, primaron resolver aspectos económicos y comerciales por sobre la cuestión de soberanía, obteniendo sólo como resultado la materialización de estos acuerdos, que no han representado ningún beneficio sustancial para nuestra posición y ni han modificado un ápice la intransigencia británica para resolver la disputa de soberanía de conformidad a lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas y el derecho internacional. Máxime cuando el Comunicado Conjunto del 13 de septiembre de 2016 reactivó mecanismos de cooperación que habían sido suspendidos por el gobierno del expresidente Néstor Kirchner, por la constante realización de actos unilaterales británicos, sin que estas acciones de inobservancia a la resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas hayan cesado, siendo tan nocivas como al momento de su suspensión.

A todo lo expuesto, se suma como agravante el hecho de que estos instrumentos que bajo la denominación de Declaraciones Conjuntas, sean considerados Acuerdos Internacionales de conformidad a lo estipulado por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la práctica internacional, para los cuales, según nuestra Carta Magna, es necesaria la obligatoria participación del Congreso de la Nación a efectos de contar con su aprobación o desechamiento; requisito que no se ha cumplido para los casos de Madrid I, Madrid II y Foradori-Duncan, en virtud a que se apeló a la conceptualización tácita de los mismos como Acuerdos Simplificados, evitando de esta manera su tratamiento legislativo a modo de garantizar su inmediata puesta en vigencia. En definitiva, estos acuerdos fueron realizados a espaldas del Pueblo argentino.

La recuperación del ejercicio efectivo de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes es un objetivo irrenunciable del pueblo argentino, y así lo establece la Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución Nacional. Mientras persista la violación a nuestra integridad territorial, el Gobierno argentino deberá observar plenamente la manda constitucional y abstenerse estrictamente de toda medida que se oriente al afianzamiento de la presencia colonial británica en nuestros territorios usurpados, no facilitándola de ningún modo, sin excepciones. No ha sido el caso de los Acuerdos de Madrid I y II ni de lo vertido en el comunicado Foradori-Duncan. La necesidad de proponer un nuevo marco jurídico responde al





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



04

hecho de volver a encauzar la relación con el Reino Unido respecto a las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, al punto del que nunca debieron correrse, es decir la negociación bilateral por la soberanía. Estos acuerdos, que en lo discursivo y en la retórica han sido criticados por gran parte del arco político nacional, aún siguen vigentes y en pleno funcionamiento como el primer día. Esto es así porque el paraguas de soberanía ofrece una red de contención para avanzar en aspectos de forma, pero de alto impacto discursivo, mientras se mantiene congelada la cuestión central de la soberanía. Revisar esta situación jurídica implicará, obligatoriamente, rever la estrategia del inmovilismo y ser proactivos para el cumplimiento de la manda constitucional: la solución de la disputa de soberanía y la recuperación del ejercicio efectivo de la misma.

Asimismo, es dable distinguir lo adoptado por el Consejo Asesor Observatorio Cuestión Malvinas (CAOCM) durante la I y II Sesión Ordinaria del período 2020, en las cuales los miembros presentes del CAOCM expresaron: ...*“Este Consejo Asesor del Observatorio Malvinas declara su repudio a los instrumentos jurídicos internacionales refrendados por el Poder Ejecutivo, sin la debida intervención del Congreso de la Nación, cuyo objeto y finalidad han afectado el imprescriptible reclamo de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos correspondientes. En dicho sentido, este Consejo rechaza el contenido de los Acuerdos de Madrid y del Acuerdo ForadoriDuncan, por considerarlos lesivos de los derechos de la provincia y de la soberanía nacional. Elevar a la Legislatura el proyecto adjunto como Anexo I, como texto sugerido, a fin de instruir a los Senadores a impulsar el instrumento legislativo conducente a desechar los tratados citados precedentemente”*.

En este sentido aprobaron por unanimidad recomendar al Poder Ejecutivo dar impulso al Proyecto de Ley de la autoría del jurista Eduardo Barcesat, el cual fuera presentado formalmente durante el período legislativo 2019, bajo asunto N° 063, para desechar los acuerdos de Madrid I y II, y el comunicado conjunto conocido coloquialmente como “Foradori- Duncan”; para solicitar al Poder Legislativo que haga uso de las herramientas que prevé la Constitución Provincial, la cual en su artículo 105°, inciso 6, del “CAPÍTULO II ATRIBUCIONES DE LA LEGISLATURA”, estipula la posibilidad de instruir a los Senadores Nacionales para el cumplimiento de su gestión, cuando se trate de asuntos en que resulten involucrados los intereses de la Provincia. De igual modo, se aconsejó el mismo accionar respecto al “Acuerdo de Nueva York de 1995”.

Siendo la Cuestión Malvinas una política de Estado, los compromisos asumidos con la contraparte en la disputa de soberanía ameritan los debidos debates, consensos y consideraciones de la Provincia y del Congreso Nacional, tal como fuera tratada en la Declaración de Ushuaia.

De igual modo, se destaca la importancia que reviste, para el tratamiento de la Cuestión de las Islas Malvinas, el involucramiento de todos los representantes



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*




04

del pueblo fueguino para cimentar los consensos necesarios en todo lo concerniente al diseño y construcción de políticas de estado, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los distintos Poderes en virtud a la defensa de nuestros intereses.

Por tal motivo, y en una mirada en consonancia con las recomendaciones emanadas por el CAOCM, es que esta comunicación encuentra en su objeto principal, dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, y así evitar todo acto que comprometa nuestra integridad territorial y toda aquella cesión que pueda interpretarse como posible consolidación de los intereses del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en el Atlántico Sur.


Por último, quisiera expresar la voluntad de este Gobierno solicitando que, en el seno del Poder Legislativo Provincial, se dé tratamiento al presente Proyecto de Resolución, que inicie el camino para la construcción de un marco normativo que garantice nuestros legítimos e imprescriptibles derechos en el Atlántico Sur, reivindicando nuestra Causa Nacional y la memoria de nuestros Héroes de Malvinas.

Sin más saludo a Usted y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa, con mi mayor consideración.-

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

**PASE A SECRETARIA  
LEGISLATIVA**

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

06 NOV 2020



04

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Instruir a los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en los términos del artículo 105 inciso 6 de la Constitución Provincial y el artículo 1º de la Ley Provincial N° 98 e invitar a los Diputados de Tierra del Fuego para que, en función a sus competencias, articulen los medios necesarios a fin de impulsar el debate y la sanción de un marco normativo en torno a los entendimientos bilaterales provisorios con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte respecto a la Cuestión de las Islas Malvinas, para el debido cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional, la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Declaración de Ushuaia, dejando sin efecto los denominados Acuerdos de Madrid I y Madrid II.

ARTÍCULO 2º.- Instruir en idénticos términos a los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e invitar a los Diputados de Tierra del Fuego a realizar las gestiones conducentes a la derogación de la Ley Nacional N° 25.290 sancionada el 13 de junio de 2000 y la denuncia del Tratado de Nueva York de 1995 relativo a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, celebrado el 4 de diciembre de 1995.


ARTÍCULO 3º.- Instruir en idénticos términos a los Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur e invitar a los Diputados de Tierra del Fuego a realizar las gestiones conducentes a abordar en el ámbito del Congreso de la Nación el debate en torno a las consecuencias de la vigencia y aplicación del Comunicado Conjunto del 13 de septiembre de 2016, denominado coloquialmente como "Foradori-Duncan", para su posterior desechamiento.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Senado de la Nación, al Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Paulo Agustín TITA  
MINISTRO JEFE DE GABINETE  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Prof. Gustavo A. MELLELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur